



CONSTANCIA SECRETARIAL: Octubre 23 de 2020.

Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que el 05 de octubre del año que transcurre se surtió la notificación personal del curador ad litem que le fue designado al demandado José Rubiel Betancur (*Anexo 17, cuaderno principal*), quien presentó escrito pronunciándose sobre los hechos y pretensiones dentro del término de ley sin formular excepciones y anexando poder que fuera conferido a este por el señor José Rubiel Betancur (*Anexo 18 del cuaderno principal*), el cual corrió del 06 al 20 de octubre de 2020.

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2019-00786

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

El presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Jorge Alfonso Galeano Montoya** en contra del señor **José Rubiel Betancur**, se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma al curador ad litem del demandado, quien presentó escrito sin formular excepciones, y anexando poder conferido a este por el demandado.

En primer lugar, por haber comparecido el señor José Rubiel Betancur al proceso otorgándole poder especial al mismo apoderado designado como curador ad litem para que lo represente en la presente ejecución, cesan las funciones propias de auxiliar de la justicia, conforme a las previsiones del artículo 56 del CGP. En tal virtud, se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Andrés David Nieto Giraldo, para que continúe su actuación pero conforme al poder que le fue conferido, pues su labor como curador ad-litem ha cesado.

Ahora, este judicial atisba que si bien es cierto el togado que regenta al demandado se opuso a unas pretensiones relacionadas con las facturas de servicios públicos, no lo es menos que, en primer lugar, no propuso concretamente medios exceptivos frente a la orden de apremio, y por tanto, carecen del fundamento fáctico exigido en el artículo 442 del CGP; y en segundo lugar, debe recordarse que las excepciones de mérito se perfilan frente al mandamiento de pago, el cual precisamente se abstuvo de librar orden de apremio por las facturas de servicios públicos, contemplando el mandamiento ejecutivo únicamente las pretensiones relacionadas con los cánones de arrendamiento y la cláusula penal, pedimentos sobre los cuales no se presenta ninguna clase de reyerta.



En virtud lo anterior, esta judicatura no correrá traslado del escrito presentado. En firme esta providencia p sese a despacho las diligencias para continuar con el tr mite previsto en las normas adjetivas.

NOTIF QUESE Y C MPLASE.

JORGE HERN N PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACI N POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 126 de octubre 27 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f133c21b665f0569a18190f26e9c07a896056f8423bf74aaf73923948b4e93f**

Documento generado en 26/10/2020 02:02:27 p.m.